

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 3 DE MARZO DE 1998

Nº23,492

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 17

(De 28 de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA TOCHISA, S.A. PARA LA VENTA DE LOS LOTES DE TERRENOS CON SUS MEJORAS, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA NO. 163114, ROLLO 23675, DOCUMENTO 1, DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD (ARI) DEL REGISTRO PUBLICO, UBICADOS EN ALTOS DE AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, POR EL MONTO DE DOS MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS UN BALBOAS (B/. 2,005,901.00)" PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 18

(De 28 de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL REQUISITO DE ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTAS, Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑIA ICF KAISER PANAMA, S.A., EL ARRENDAMIENTO DE UN GLOBO DE TERRENO DE 30.97 HECTAREAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PARQUE DE TRANSBORDO, ACOPIO Y DISTRIBUCION DE CARGA INTERNACIONAL, EN EL SECTOR PACIFICO" PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 19

(De 28 de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LOS CONTRATOS QUE SUCRIBA EL ESTADO CON LA EMPRESA INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORP. Y EL SEÑOR ANTONIO MARTINEZ SEGUI, CORRESPONDIENTE A LOS RENGLONES 2 Y 3 DE LA LICITACION PUBLICA NO. JCJ-12-97, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE SALAS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" Y CASINOS COMPLETOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 20

(De 28 de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA CON LA EMPRESA SPARE, S.A., CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 01-97, PARA CONTRATAR "EL FINANCIAMIENTO, SUMINISTRO, EQUIPAMIENTO, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO COMPUTACIONAL Y DE LABORATORIO Y CAPACITACION DE PERSONAL", POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,800,000.00)." PAG. 9

RESOLUCION DE GABINETE Nº 22

(De 28 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA EMPRESA ASOCIACION DE CRIADORES DE CEBU EN PANAMA (CRICEPA)." PAG. 10

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 48

(De 20 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, ENCARGADOS." PAG. 11

DECRETO EJECUTIVO Nº 49

(De 20 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS." PAG. 12

DECRETO Nº 50

(De 20 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS." PAG. 13

DECRETO EJECUTIVO Nº 23

(De 2 de marzo de 1998)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION 64-98 (COMRIEDRE) DEL CONSEJO DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA INTEGRACION ECONOMICA Y EL DESARROLLO REGIONAL, SE ADOPTA EL REGLAMENTO SOBRE EL REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 14

CONTRATO Nº 53

(De 2 de febrero de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA VOLAR LEASING, S.A." PAG. 44

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 3

(De 27 de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE ASIGNA AL SEÑOR FLORENTINO SAMUDIO PATINO, SUB-DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DE CHIRIQUI." PAG. 46

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/ 2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 17 (De 28 de febrero de 1998)

"Por la cual se aprueba el contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Tochisa S.A. para la venta de los lotes de terrenos con sus mejoras, identificados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y que forman parte de la Finca Nº163114, Rollo 23675, Documento 1, de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicados en Altos de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por el monto de dos millones cinco mil novecientos un balboas (B/.2,005,901.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Usos del Suelo, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997 ; y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública, modificada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución Nº 139 de 13 de junio de 1997, autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica a vender las viviendas y los lotes en vía Amador, Corregimiento de Balboa, mediante actos públicos.

Que, en base a lo anterior, se convocó para el día 30 de septiembre de 1997, la primera convocatoria de la licitación pública Nº06-A.R.I-.97, declarándose desierta, mediante Resolución Administrativa Nº548-97 de 10 de octubre de 1997. El

día 29 de octubre de 1997, se convocó a una segunda convocatoria, declarándose desierto varios renglones, entre ellos, el renglón N°23, tal como consta en la Resolución de Junta Directiva N°182-97 de 29 de octubre de 1997.

Que para el día 10 de diciembre de 1997, se convocó la tercera convocatoria de la licitación pública N°06-A.R.I.-97. Como resultado de esta convocatoria, la empresa Tochisa, S.A., único proponente del renglón N°23, ofertó la suma de B/.2,005,901.00. Se estableció como precio base el monto de B/.2,002,994.71.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N° 222-97 de 19 de diciembre de 1997, adjudicó a la empresa Tochisa, S.A., el renglón N° 23 de la Licitación Pública N°06-97-A.R.I., por la suma de B/.2,005,901.00, que comprende los lotes N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y sus mejoras, los cuales están ubicados en Altos de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por ser la propuesta más ventajosa para el Estado.

Que el artículo 32A de la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, establece que, todo acto o contrato que por mandato de la Ley deba ser aprobado por la Junta Directiva de la ARI y cuyo monto exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), requiere antes de hacerse efectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el contrato a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Tochisa S.A, para la venta de los lotes de terrenos con sus mejoras, identificados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y que forman parte de la Finca N°163114, Rollo 23675, Documento 1, de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicados en Altos de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por el monto de dos millones cinco mil novecientos un balboas (B/.2,005,901.00).

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

LAURA FLORES
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

NORBERTA TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 18
(De 28 de febrero de 1998)

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de acto público de selección de contratistas, y se le autoriza a contratar directamente, con la compañía ICF Kaiser Panamá, S.A., el arrendamiento de un globo de terreno de 30.97 hectáreas, para el establecimiento de un parque de transbordo, acopio y distribución de carga internacional, en el sector Pacífico".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Usos del Suelo, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, en concordancia con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, ha clasificado entre los bienes revertidos aprovechables, un globo de terreno de 30.97 hectáreas, localizado al Sur Oeste de Corozal, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollar y administrar un parque de transbordo, acopio y distribución de carga internacional en el sector pacífico.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica publicó en periódicos acreditados en el extranjero y a través de Internet, la disposición de dichos bienes, dando como resultando una única oferta, la de la compañía americana ICF Kaiser, dedicada a la asesoría internacional en administración, ingeniería y construcción para empresas públicas y privadas.

Que la compañía ICF-Kaiser, bajo una alianza estratégica con Constellation Power, Inc., diseñó y construyó su propia planta pulverizadora e inyectora de carbón en Maryland EE.UU., la cual administra, desde febrero de 1993. Otros proyectos importantes a nivel mundial, que se pueden destacar son: a) Departamento de Energía EE.UU. contrato por tres mil millones de balboas (B/.3,000.00 millones) en Rocky Flats Environmental Technology

Site para limpiar contaminación de plutonio; b) Nova Hut, a.s., productor de acero en la República Checa contrato por doscientos setenta y cinco millones de balboas (B/.275.00 millones) para modernizar y privatizar operaciones, entre otros.

Que la compañía ICF Kaiser Panamá, S.A., filial de ICF Kaiser ha presentado a la Autoridad de la Región Interoceánica, una propuesta favorable a los intereses del Estado, que consiste en una inversión total de treinta millones doscientos mil balboas (B/.30.2 millones), durante un periodo de cinco (5) años, que generará 315 puestos de empleo directo y 200 empleos temporales. Esta inversión se distribuirá, principalmente, en los estudios preliminares de factibilidad, urbanización completa del área, edificaciones industriales necesarias, equipos pesados y promoción local e internacional.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución N°116-97 de 30 de julio de 1997, autorizó a la Administración General para que negocie con la compañía ICF Kaiser y su filial ICF Kaiser Panamá, S.A., el arrendamiento de aproximadamente 23 hectáreas, en dos fases, para el establecimiento de un parque de transbordo, acopio y distribución de carga internacional en el sector Pacífico, se ha reformulado la inversión en un periodo de cinco (5) años.

Que el globo de terreno de 30.97 hectáreas, forma parte de la finca N° 146144, inscrita al rollo 18598, documento 1, complementario de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicado en Corozal sur oeste, al norte de Diablo y al oeste del ferrocarril transistmico de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que incluyendo las mejoras, tiene un valor refrendado de siete millones trescientos mil ciento diez balboas con cuatro centésimos (B/.7,300,110.04).

Que el artículo 58, numeral 1 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, establece que, no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en el caso de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de acto público de selección de contratistas, y se le autoriza a contratar directamente, con la compañía ICF Kaiser Panamá, S.A., el arrendamiento de un globo de terreno de 30.97 hectáreas, para el establecimiento de un parque de transbordo, acopio y distribución de carga internacional, en el sector Pacífico.

SEGUNDO: Los términos mínimos y condiciones para el arrendamiento serán los siguientes:

- Desarrollo y administración de un parque de transbordo, acopio y distribución de carga internacional, principalmente.
- Término de duración: veinte (20) años, prorrogables por veinte (20) años adicionales, a voluntad de las partes, con un canon fijo y otro variable al ingreso bruto del negocio.
- El porcentaje del canon de arrendamiento aplicable será en base al valor refrendado de siete millones trescientos mil ciento diez balboas con cuatro centésimos (B/.7,300,110.04).
- Inversión total de treinta millones doscientos mil balboas (B/.30.2 millones) durante un periodo de cinco (5) años y se garantizará con una fianza de inversión.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58, numeral 1 de la Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores

NORBERTA TEJADA CANO

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

HECTOR PENALBA

Ministro de Educación, a.i.

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LAURA FLORES

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

CARLOS A. VALLARINO

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 19 (De 28 de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIRA EL ESTADO CON LA EMPRESA INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORP. Y EL SEÑOR ANTONIO MARTÍNEZ SEGUÍ, CORRESPONDIENTE A LOS RENGLONES 2 Y 3 DE LA LICITACION PUBLICA Nº JCJ-12-97, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE SALAS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" Y CASINOS COMPLETOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA"

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO :**

Que la Junta de Control de Juegos, emitió la Resolución N°34 de 16 de julio de 1996, por la cual dispuso aprobar los principios relativos a la modernización de la actividad de Casinos en la República de Panamá y posteriormente mediante la Resolución N°. 91 de 12 de diciembre de 1997, aprobó lo contenido en el Pliego de Cargos y Addendas de la Licitación Pública No. JCJ-12-97 para el otorgamiento de contratos de administración y operación de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos.

Que el Acto de presentación de Ofertas Económicas dirigido al otorgamiento de contratos de administración y operación de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos en la República de Panamá, se verificó el día 19 de diciembre de 1997, adjudicándose el renglón 1 y declarándose desiertos los renglones 2 y 3, que guardan relación con los Contratos de Casinos Completos Grupo "A" y Grupo "B".

Que mediante Aviso Público se anunció la Segunda Convocatoria para la presentación de Ofertas Económicas de los renglones 2 y 3 de la Licitación Pública N°JCJ-12-97, la cual se llevó a cabo el día 29 de enero de 1998.

Que en el Renglón 2, para el otorgamiento del Contrato de Casinos Completos Grupo "A", la empresa INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION ofertó la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/3,550,000.00), siendo ésta la oferta económica más alta propuesta en este renglón cumpliendo, además, con los requerimientos establecidos en el Pliego de Cargos.

Que el Precio Oficial para el otorgamiento del Renglón 2 de la Licitación JCJ-12-97 era de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/2,750,000.00).

Que en el Renglón 3, para el otorgamiento del Contrato de Casinos Completos Grupo "B", el Señor ANTONIO MARTÍNEZ SEGUÍ, ofertó la suma de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/3,000,000.00), siendo ésta la oferta económica más alta propuesta en este renglón cumpliendo, además, con los requerimientos establecidos en el Pliego de Cargos.

Que el Precio Oficial para el otorgamiento del Renglón 3 de la Licitación JCJ-12-97 era de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2,000,000.00).

Que en virtud de lo expuesto, mediante la Resolución de la Junta de Control de Juegos N°119 del 29 de enero de 1998 se adjudicó de manera definitiva los Renglones N°2 y N°3 de la Licitación Pública JCJ-12-97 a la empresa INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION y al Señor ANTONIO MARTÍNEZ SEGUÍ respectivamente, por ser las ofertas económicas más favorables a los intereses del Estado.

Que el Consejo Económico Nacional mediante Nota CENA/049 de 12 de febrero de 1998 emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Casinos Completos Grupo "A" y "B".

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 los contratos cuyo monto exceda de Dos millones de Balboas (B/2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE :

PRIMERO : Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministro de Hacienda y Tesoro y Presidente de la Junta de Control de Juegos actuando en nombre y representación del Estado con INTERNATIONAL THUNDERBIRD GAMING (PANAMA) CORPORATION para la administración y operación de los Casinos Completos Grupo "A", por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/3,550,000.00) pagaderos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y adicionalmente, un pago anual de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL BALBOAS (B/4,216,000.00) o el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos, la suma de dinero que resulte ser mayor.

SEGUNDO : Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Junta de Control de Juegos con el Señor ANTONIO MARTINEZ SEGUI para la administración y operación de los Casinos Completos Grupo "B", por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/2,750,000.00) pagaderos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y adicionalmente, un pago anual de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/2,584,000.00) o el diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos, la suma de dinero que resulte ser mayor.

TERCERO : Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CUARTO : Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

NORBERTA TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, a.i.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LAURA FLORES
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la

Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 20
(De 28 de febrero de 1998)

POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRÁ LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CON LA EMPRESA SPARE, S.A., CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01-97, PARA CONTRATAR "EL FINANCIAMIENTO, SUMINISTRO, EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO COMPUTACIONAL Y DE LABORATORIO Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL", POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/4.800.000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de julio de 1997, en las oficinas Administrativas de la Universidad Tecnológica de Panamá, se llevó a cabo la apertura de sobres de la Licitación Pública Internacional N° 01-97 para contratar "El Financiamiento, Suministro, Equipamiento, Instalación, Puesta en Marcha de equipo computacional y de laboratorio y capacitación de personal de la Universidad Tecnológica de Panamá", con la participación de las siguientes empresas: Spare S.A, Edusystems, Inc., Eductrade, S.A., J.C.O. Group, S.A., American Import S.A. y Almacén Geneva, S. A.;

Que el precio oficial para este Acto de Selección de Contratistas fue de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/5.000.000.00)

Que mediante Resolución N°RUTP-N-AD-10-97 de 23 de septiembre de 1997, las autoridades de la Universidad Tecnológica de Panamá, tomando en consideración el análisis realizado por la Comisión Evaluadora, adjudicó la Licitación Pública Internacional N°01-97 a la empresa Spare S.A., por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Mil Balboas con 00/100 (B/4.800.000.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota CENA/003 de 7 de enero de 1998, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato a suscribirse entre la Universidad Tecnológica de Panamá y la empresa Spare S.A., para contratar "El Financiamiento, Suministro, Equipamiento, Instalación, Puesta en Marcha de Equipo Computacional y de Laboratorio y Capacitación de Personal", por un monto de Cuatro Millones Ochocientos Mil Balboas con 00/100 (B/4.800.000.00);

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas con 00/100 (B/2.000.000.00), deben contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir Concepto Favorable al contrato que suscribirá la Universidad Tecnológica de Panamá con la empresa Spare, S.A., correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 01-97 para contratar "El Financiamiento, Suministro, Equipamiento, Instalación, Puesta en Marcha de Equipo Computacional y de Laboratorio y Capacitación de Personal", por un monto de Cuatro Millones Ochocientos Mil Balboas con 00/100 (B/4.800.000.00);

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores

NORBERTA TEJADA CANO

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

HECTOR PENALBA

Ministro de Educación, a.i.

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

LAURA FLORES

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

CARLOS VALLARINO

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 22
(De 28 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA EMPRESA ASOCIACION DE CRIADORES DE CEBÚ EN PANAMA (CRICEPA)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la Empresa ASOCIACION DE CRIADORES DE CEBÚ EN PANAMÁ

(CRICEPA), debidamente representada por el señor CARLOS ALBERTO PEDRESCHI RODRIGUEZ, para la adquisición de Dos Mil Setecientos (2,700) Sementales, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS (B/2,700.000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Ley N°7 del dos (2) de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTA TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
LAURA FLORES
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 48
(De 20 de febrero de 1998)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Planificación y Política Económica, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a CARLOS A. VALLARINO, actual Viceministro, como Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado, del 19 al 25 de febrero y del 27 de febrero al 1o. de marzo de 1998,

inclusive, por la ausencia de **GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**, titular del cargo, quien estará fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **CARLOS GARCIA**, actual Director Administrativo, como Viceministro de Planificación y Política Económica, Encargado, mientras el titular, **CARLOS A. VALLARINO**, ocupe el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 49
(De 20 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION ENCARGADOS".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **HECTOR PEÑALBA**, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 20 al 28 de febrero de 1998, inclusive, por la ausencia de **PABLO ANTONIO THALASSINOS**, titular del cargo quien en estará fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **JOSE PIO CASTILLERO**, actual Director Nacional de Asesoría Legal, como Viceministro de Educación, Encargado, mientras el titular, **HECTOR PEÑALBA**, ocupe el cargo de Ministro de Educación, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 50
(De 20 de febrero de 1998)

"Por el cual se designa a la Ministra y al Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se designa a **LAURA FLORES**, actual Viceministra, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 22 de febrero al 3 de marzo de 1998, inclusive, mientras dure la ausencia de **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, titular del cargo, quien estará fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **VENTURA VEGA**, actual Director Nacional de Comercio, como Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado, mientras la titular, **LAURA FLORES**, ocupe el cargo de Ministra de Comercio e Industrias, Encargada.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 23
(De 2 de marzo de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

"Por el cual se aprueba la Resolución 64-98 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y el Desarrollo Regional, se adopta el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional y se dictan otras disposiciones".

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.10 de 3 de enero de 1996, la República de Panamá aprobó el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos(ODECA), firmado en Tegucigalpa, Honduras, el 13 de diciembre de 1991.

Que según lo establecido en el artículo 34 del Protocolo de Tegucigalpa, los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones de dicho Protocolo, podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos.

Que en desarrollo de lo dispuesto en dicho Protocolo, el Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, aprobó el pasado 19 de enero de 1998, la Resolución 64-98 (COMRIEDRE), para adoptar, en tanto se logre un acuerdo definitivo sobre los servicios de transporte de carga dentro de un tratado de libre comercio, las acciones pertinentes para que el mismo no constituya un obstáculo innecesario que afecte el intercambio comercial entre Centroamérica y Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase en todas sus partes la Resolución 64-98 (COMRIEDRE) de el Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN 64-98 (COMRIEDRE)

EL CONSEJO DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN
ECONÓMICA Y DESARROLLO REGIONAL

CONSIDERANDO:

1. Que Panamá es miembro pleno del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) pudiendo participar en los órganos del Sistema, con todos los derechos y obligaciones que como tal le corresponden;
2. Que de conformidad con el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa, corresponde al Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de integración económica e impulsar la política integracionista de la región;
3. Que en ocasión de la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericanos, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de julio de 1997, el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y de Ministros de Integración Económica o Responsables de Comercio Exterior, acordaron concretar a la brevedad posible un mecanismo de solución a la problemática del transporte de carga terrestre entre los países centroamericanos y Panamá;
4. Que los países miembros del Mercado Común Centroamericano tienen regulaciones en los tratados constitutivos, acuerdos especiales y disposiciones complementarias que regulan libertad de tránsito entre sus territorios, la cual no es aplicable a Panamá por no ser parte en los indicados instrumentos regionales;
5. Que el servicio de transporte de carga constituye un factor importante para la efectiva realización profundización de las relaciones comerciales entre Centroamérica y Panamá;
6. Que en tanto se logra un acuerdo definitivo sobre los servicios de transporte de carga dentro de un tratado de libre comercio, es necesario tomar las acciones pertinentes para que el mismo no constituya un obstáculo innecesario que afecte el intercambio comercial entre Centroamérica y Panamá.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículo 1, 2, 3 g), 4 c), d), e) y g), 6, 10, 11, 13, 16, 18, 21, 22 y 34 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de ODECA:

RESUELVE:

1. Establecer un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte de carga entre los seis Estados miembros del Protocolo de Tegucigalpa, que comprenderá lo siguiente:

a. Plena libertad de tránsito a través de sus territorios para los medios de transporte de carga terrestre de mercancías destinadas de Panamá hacia cualquier país centroamericano, y de cualquier país centroamericano hacia Panamá.

b. La libertad de tránsito implica la garantía de libre competencia en la contratación del transporte sin perjuicio del país de origen o destino y el trato nacional al transporte de todos los Estados en el territorio de cualquiera de ellos, con los orígenes y destinos señalados en el literal anterior.

c. El servicio de transporte de carga quedará sujeto al pago de las tasas normalmente aplicables por la prestación de los servicios, las cuales en ningún caso podrán constituir exacciones o impuestos a la importación.

2. Adoptar, para su aplicación en las relaciones recíprocas de intercambio comercial entre Panamá y los restantes Estados miembros del Protocolo de Tegucigalpa, el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional y el Formulario de Declaración y sus instructivo, en la forma que aparece como Anexo de la presente Resolución.

3. Todo lo relativo a la interpretación, aplicación y modificación del Reglamento, Formulario de Declaración y su Instructivo, se regirá por decisiones del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional.

4. La presente Resolución entrará en vigencia 30 días después de la presente fecha y será publicada en los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 19 de enero de 1998.

FDO:
POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA
JOSE DE LEON DESANTI MONTERO
Ministro de Economía, Industria y Comercio

FDO:
POR EL GOBIERNO DE EL
SALVADOR
Ministro de Economía

FDO:
POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA
JUAN MAURICIO WURMSER
Ministro de Economía

FDO:
POR EL GOBIERNO DE
HONDURAS
FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ
Ministro de Industria, Comercio y
Turismo

FDO:
POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA
PANAMA
NOEL SACASA CRUZ
Ministro de Economía y Desarrollo

FDO:
POR EL GOBIERNO DE
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro, y
Presidente del Consejo de Comercio
Exterior

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase en todas sus partes el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, que a la letra dice:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre.

CAPÍTULO II

DEL AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2: Las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio:

- a). De una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario;
- b). De una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y
- c). De una aduana de partida a una aduana de destino ubicada en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las mercancías procedentes y originarias de los países signatarios y/o de terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un país signatario y se cumpla con lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3: Las mercancías transportadas en una operación de tránsito aduanero internacional serán admitidas en el territorio aduanero de los países signatarios y no estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos exigibles, siempre que se cumplan todos los requisitos y formalidades legales de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4: Para efectos del presente REGLAMENTO, se entiende por:

- a). **ADUANA DE PARTIDA:** La aduana de un país signatario, en donde comienza una operación de tránsito aduanero internacional.
- b). **ADUANA DE DESTINO:** La aduana de un país signatario, en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional.
- c). **ADUANA DE PASO DE FRONTERA:** La Aduana de entrada o salida de un país signatario, ubicada en una de sus fronteras, por la cual previo

control, las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero internacional.

- d). **DECLARANTE:** La persona que firma o en nombre de la cual se firma una declaración de mercancías en tránsito aduanero internacional, de conformidad con este Reglamento.
- e). **DERECHOS E IMPUESTO:** Los derechos establecidos en el Arancel de Importación, y los demás derechos e impuestos nacionales y regionales aplicables a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero.
- f). **GARANTÍA:** Caución que asegure a satisfacción de la Aduana, el cumplimiento de una obligación contraída con ésta.
- g). **DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE:** Documento aduanero único de los países signatarios en el que se amparan las mercancías y que consta de todos los datos e informaciones requeridos por este Reglamento para la operación de tránsito aduanero internacional.
- h). **RECINTO ADUANERO:** Elemento que permite a la aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías.
- i). **TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL:** El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan varias fronteras.
- j). **TRANSPORTISTA:** Toda persona debidamente registrada ante la Autoridad Aduanera de su país de origen que ejecuta o hace ejecutar el transporte internacional de mercancías en los términos del presente Reglamento y asume la responsabilidad ante dicha autoridad para realizar correctamente las operaciones de tránsito aduanero internacional.
- k). **TRASBORDO:** Transferencia de las mercancías de la unidad de transporte utilizada para su ingreso al país a aquella en el que continuarán a su destino. Esta transferencia será realizada bajo el control aduanero, luego de haber sido solicitada por el transportista y autorizada por la autoridad aduanera correspondiente.

- l). **UNIDADES DE TRANSPORTE:** Los medios de transporte utilizados para la movilización de mercancías de un lugar a otro, que reúnen las condiciones exigidas en el presente Reglamento, tales como:
- a). Vehículos automotores de transporte terrestre;
 - b). Remolques, semirremolques y contenedores con una capacidad de un metro cúbico o más, tirados o transportados por tracción motriz;
 - c). Coches o vagones de ferrocarril.

CAPITULO IV

DE LA DECLARACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN LA ADUANA DE PARTIDA

ARTÍCULO 5: Todas las mercancías transportadas en una operación bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, deberán estar amparadas en la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, que en adelante se llamará "Declaración", la cual será llenada por el declarante y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida de acuerdo con el formulario y su instructivo que conforma el anexo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6: El formulario de la "Declaración", será impreso por la Dirección General de Aduanas de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y que aparece en el anexo del presente Reglamento. Este formulario deberá llevar anotado un número consecutivo preimpreso.

ARTÍCULO 7: Cada Declaración sólo amparará las mercancías de un expedidor, embarcadas en una única unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

ARTÍCULO 8: En una misma unidad de transporte podrán ser transportadas mercancías amparadas en diferentes Declaraciones, embarcadas en una o varias aduanas de partida para una o varias aduanas de destino.

ARTÍCULO 9: Para la autorización de la Declaración, deberán presentarse los siguientes documentos, de los cuales una copia quedará en la Aduana de partida:

- a). En caso de comercio regional, el formulario aduanero;
- b). En el de las exportaciones, la póliza de exportación, factura comercial y carta de porte;
- c). En el caso de importaciones de ultramar, copia de conocimiento de embarque y de factura comercial;
- d). Otros documentos que deban ser adjuntados al despacho de exportación de acuerdo a las leyes nacionales vigentes, y a las normas regionales aplicables.

ARTÍCULO 10: La Aduana de partida verificará que la Declaración esté completa, pudiendo comprobar que los detalles de la mercancía concuerden con la misma.

ARTÍCULO 11: Las mercancías que se declaren en Tránsito Aduanero Internacional, estarán sujetas en la aduana de partida a las siguientes formalidades:

- a). Al reconocimiento de acuerdo a la legislación de cada país;
- b). Al establecimiento de plazos dentro de los cuales deberán ser presentadas en la aduana de paso de frontera, los que deberán constar en la Declaración;
- c). Al señalamiento de la ruta hacia el respectivo paso de frontera, y
- d). Al precintado, marcado y otras medidas pertinentes de identificación aduanera que quedarán consignadas en la Declaración.

ARTÍCULO 12: Las unidades de transporte que contengan mercancías al amparo de la Declaración, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a). Que sus dispositivos de cierre presenten la seguridad necesaria para su autorización;

- b). Que sea posible colocar en él de manera sencilla y eficaz, precintos aduaneros;
- c). Que no dé lugar a la extracción ni introducción de mercancías, sin violar los precintos aduaneros;
- d). Que carezca de espacios en los que puedan colocarse mercancías en forma disimulada.

ARTÍCULO 13: Cuando la mercancía por su naturaleza, peso o dimensión no pueda ser transportada en las unidades a que se refiere el artículo 12, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas que garanticen la realización del Tránsito Aduanero Internacional, tales como marcas de identificación aduanera u otras medidas previstas en las legislaciones nacionales, las que serán aceptadas por las aduanas de los otros países signatarios.

ARTÍCULO 14: Las mercancías a que se refiere el artículo 13 anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a). Que sean fácilmente identificables por sus marcas y números de fabricación, que para este propósito deben llevar en lugares visibles, marcados de modo permanente y que no admitan alteraciones visibles;
- b). Que no puedan ser sustituidas, total o parcialmente, ni ser retiradas sus partes componentes sin que sea evidente dicha maniobra;
- c). Que el embalaje sea apropiado y resistente;
- d). Que la documentación que las ampare, describa sin dar lugar a confusiones, las características de las mercancías.

CAPÍTULO V

DE LOS PRECINTOS ADUANEROS

ARTÍCULO 15: Los precintos aduaneros serán adquiridos por la Dirección General de Aduanas de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por los Directores

Generales de Aduanas de los países signatarios y su costo será cubierto por el interesado.

ARTÍCULO 16: Los precintos aduaneros puestos en la Aduana de partida de un país signatario serán aceptados por el resto de los países signatarios como si fuesen propios, mientras dure el tránsito aduanero internacional.

ARTÍCULO 17: Los precintos aduaneros deberán tener, por los menos, las siguientes características generales:

- a). Ser resistentes y seguros;
- b). Poder colocarse rápida y fácilmente;
- c). Poder controlarse e identificarse fácilmente;
- d). No poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios; y
- e). No poder utilizarse más de una vez.

ARTÍCULO 18: Los precintos aduaneros para el tránsito aduanero internacional sólo podrán ser utilizados para el mismo y tendrán la siguiente identificación:

- a). La que indique que se trata de un precinto aduanero mediante el empleo de la palabra "Aduana", o su sigla correspondiente;
- b). La que indique el código del país signatario de acuerdo a la norma internacional ISO 3166 (Guatemala: GT; El Salvador: SV; Honduras: HN; Nicaragua: NI; Costa Rica: CR y Panamá: PA);
- c). La que indique su número consecutivo.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS DURANTE EL RECORRIDO

ARTÍCULO 19: Las unidades de transporte y las mercancías precintadas o con sus marcas de identificación aduanera serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la Declaración.

Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.

ARTÍCULO 20: En la aduana de paso de frontera se verificarán las marcas de identificación aduanera o el número, código y estado del precinto aduanero y de que éste no tenga señales o indicios de haber sido forzado o violado, así como el buen estado de la unidad de transporte.

Los funcionarios designados por las administraciones aduaneras respectivas, dejarán constancia de la verificación en la Declaración.

ARTÍCULO 21: Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito y, como consecuencia de ello, el transportista no pueda cumplir con la ruta y/o plazo previsto, podrá utilizar otra ruta; en tal caso, la aduana de salida utilizada dejará constancia del hecho en la Declaración.

ARTÍCULO 22: Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este Régimen de Tránsito Aduanero Internacional las mercancías no serán sometidas al reconocimiento durante el recorrido, en especial en los pasos de frontera, sin perjuicio de las medidas que la Aduana pueda adoptar en ejercicio de su potestad.

ARTÍCULO 23: En los casos en que el precinto, unidad de transporte o mercancías, presenten señales o indicios de haber sido forzados o violados, el funcionario aduanero deberá reconocer la unidad de transporte y las mercancías, para los efectos legales consiguientes.

ARTÍCULO 24: Cuando una autoridad diferente a la aduanera, en uso de sus facultades, requiera inspección de las mercancías, en Tránsito Aduanero Internacional en el territorio de su país, deberá dirigirse de inmediato a la administración de aduana más próxima quien intervendrá conforme a su legislación nacional en la inspección solicitada, dejando constancia expresa de lo actuado en la Declaración. De encontrarse conforme las mercancías, se procederá al precintado según lo establecido en el presente reglamento, y se dejará constancia de tal hecho en la Declaración. En caso contrario se estará a lo dispuesto en el capítulo de infracciones.

ARTÍCULO 25: Las mercancías amparadas en una Declaración, podrán ser transbordadas, previa solicitud, autorización y bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país en cuyo territorio se efectúe el transbordo, sin que haya que extender una nueva Declaración.

En los casos de transbordo de las mercancías de una unidad de transporte a otra en los pasos de frontera o en cualquier parte del recorrido. La aduana colocará un nuevo precinto aduanero anotando lo actuado en la Declaración.

Tratándose del cambio del equipo de tracción motriz de las unidades de transporte, la aduana respectiva anotará los datos de la nueva unidad de transporte en la Declaración, sin colocar nuevos precintos.

Si como consecuencia de un accidente se requiriera el transbordo de las mercancías se observará lo establecido en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA ADUANA DE DESTINO

ARTÍCULO 26: Las mercancías, unidades de transporte y la Declaración, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.

ARTÍCULO 27: La Aduana de destino verificará, según proceda:

- a). Que el precinto y la unidad de transporte correspondan a lo establecido en la Declaración;
- b). Que el precinto y la unidad de transporte no presenten señales o indicios de haber sido violados o manipulados irregularmente;
- c). Que las marcas de identificación aduanera sean las mismas que hayan sido colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso de frontera, y de las cuales se haya dejado constancia en la Declaración;
y
- d). Que las mercancías correspondan a las declaradas cuando hayan sido transportadas en unidades de transporte no precintadas.

De las verificaciones anteriores se dejará constancia en la Declaración.

En caso de irregularidades se procederá conforme a lo establecido en el capítulo de infracciones.

ARTÍCULO 28: La operación de Tránsito Aduanero Internacional concluirá en la aduana de destino con la presentación y verificación de la unidad de transporte y de las mercancías consignadas en la Declaración.

Al arribo de la mercancía a la aduana de destino y siempre que no se hayan encontrado irregularidades en la operación Tránsito Aduanero Internacional, dicha oficina recibirá el original y las copias restantes de la Declaración. El original será retenido por la Aduana; dos copias serán proporcionadas al conductor o al representante del transportista; una para su entrega a la aduana de partida a fin de que ésta proceda a la cancelación de la garantía y la otra al expedidor de la carga que de este modo verificará la recepción del envío. El procedimiento de desaduanamiento de la mercancía se realizará conforme lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 29: Las unidades de transporte conforme este Reglamento se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos, así como por las sanciones pecuniarias eventualmente aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.

La Autoridad Aduanera está facultada para exigir la sustitución de tal obligación por una garantía económica.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA

ARTÍCULO 30: El transportista está en la obligación de declarar con exactitud ante la aduana de partida, las mercancías, conforme a los documentos de embarque, especificando cantidad, peso, valor, naturaleza, origen, procedencia, destino y todos aquellos datos que faciliten su identificación.

ARTÍCULO 31: Serán además obligaciones del transportista, las siguientes:

- a). Presentar en debida y legal forma la Declaración, documentos indicados en el artículo 9, así como la unidad de transporte y su carga a la aduana de partida;
- b). Entregar las mercancías en la aduana de destino;
- c). Ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras;
- d). Presentar ante las aduanas por donde se realice el tránsito, la Declaración, para su firma y sello de Ley, dejando en poder de la aduana la copia respectiva;
- e). Conservar en buen estado los sellos y precintos que garanticen la operación;
- f). Informar a la aduana más próxima, o a la autoridad más cercana, cualquier accidente que pudiere acarrearle responsabilidad alguna;
- g). Devolver a la aduana de partida una copia de la Declaración cancelada en la aduana de destino;
- h). Las demás, que establece este Reglamento y la Legislación Nacional de cada país signatario.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32: Son infracciones al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional:

- a). La falta o rotura de los precintos aduaneros, o bien la alteración de las marcas de identificación;
- b). Transportar mercancías distintas a las declaradas conforme el Artículo 30;

- c). Transbordar mercancías de una unidad de transporte a otra sin la autorización respectiva;
- d). Transitar fuera de las rutas establecidas sin causa justificada, o el incumplimiento de los plazos fijados;
- e). Alterar datos de la Declaración;
- f). El incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 33: Cuando se compruebe una infracción, falta o delito en el curso de una operación de Tránsito Aduanero Internacional o con ocasión de la misma, en el territorio de un país signatario, éste aplicará las sanciones a que haya lugar de conformidad a su legislación nacional.

Cuando no sea posible determinar el lugar de la infracción, falta o delito, se considerará que éstas se han cometido en el país signatario en que se hayan comprobado.

Cuando correspondiera la aprehensión o la retención de la unidad de transporte y/o de las mercancías, se podrá constituir, cuando proceda, una garantía económica suficiente que satisfaga a las autoridades aduaneras competentes a objeto de obtener la liberación de la unidad de transporte y/o las mercancías, mientras prosigan los trámites administrativos o judiciales.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 34: Las Direcciones Generales de Aduanas de los países signatarios quedan obligadas a crear una oficina encargada del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y de intercambiar la información que se procese en cada una de ellas.

ARTÍCULO 35: Por el presente Reglamento se crea la Comisión Técnica, que en adelante se denominará "la Comisión", la cual estará integrada por un funcionario del servicio nacional de aduanas de cada país signatario y se reunirá por lo menos una vez al año o cuando lo solicite uno de los Directores

Generales de Aduanas. La SIECA ejercerá la Secretaría de la Comisión y la asistirá en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 36: La Comisión tendrá las funciones que para el efecto determine el foro de los Directores Generales de Aduanas, entre otras, las siguientes:

- a). Vigilar por que se cumplan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento;
- b). Proponer a los Directores Nacionales de Aduanas de los países signatarios, las modificaciones y reformas necesarias al presente Reglamento, así como todas aquellas medidas que aseguren la uniformidad de los procedimientos empleados por cada aduana en la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional;
- c). Ser depositaria de una muestra de los formularios de declaración y de los precintos aduaneros utilizados por cada uno de los países signatarios;
- d). Procurar que los países signatarios utilicen la transmisión electrónica en el intercambio de la información entre las aduanas;
- e). Mantener actualizado el Formulario de Declaración, adecuándolo a las necesidades de los países signatarios; y
- f). Dictar su propio Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37: Las Administraciones Nacionales de Aduanas de los países signatarios, adoptarán las medidas de cooperación mutua para controlar la exactitud de los documentos relativos a las mercancías transportadas en las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional y la autenticidad de los precintos aduaneros.

Cuando las Autoridades Aduaneras de un país constaten inexactitudes en una Declaración o cualquier otra forma de irregularidad con ocasión de una operación de transporte efectuada en aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, están obligadas a comunicarlo en el más breve plazo, a las Autoridades Aduaneras de los demás países signatarios.

ARTÍCULO 38: Las Autoridades de Aduana de los países signatarios, designarán las oficinas centrales de control y las aduanas habilitadas para ejercer las funciones relativas al presente Régimen, así como fijar los horarios de atención de las mismas.

La lista de las oficinas de aduanas habilitadas y los días y horas de atención, se comunicarán a las autoridades de los restantes países signatarios dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

Los países signatarios deberán procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas del paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías. Asimismo, deberán facilitar el paso de las unidades de transporte sin carga, por las aduanas de paso de frontera habilitadas, mediante la presentación del manifiesto de carga.

ARTÍCULO 39: Las disposiciones del presente reglamento establecen las facilidades aduaneras mínimas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinados países se hayan concedido o pudieren concederse en el marco de acuerdos bilaterales o mediante convenios bilaterales o multilaterales, a condición de que las concesiones de facilidades mayores no comprometan el desenvolvimiento de las operaciones Tránsito Aduanero Internacional efectuadas en aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40: Las disposiciones del presente Reglamento no eximirán el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación vigente de cada país signatario.

ARTÍCULO 41: Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser solicitadas por cualquiera de los países signatarios al foro de la Reunión de Directores Generales de Aduanas, quienes las conocerán y de ser aprobadas serán enviadas al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano para lo procedente.

ARTÍCULO 42: Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por cada país signatario conforme a su propia legislación.

CAPÍTULO XIII TRANSITORIOS

ARTÍCULO 43: Mientras se oficializa un mapa regional de rutas habilitadas, se tendrán como tales las señaladas por la autoridad competente en coordinación con la autoridad aduanera de cada país signatario.

ARTÍCULO 44: Entre tanto no se disponga de los precintos aduaneros descritos en el Artículo 18, los países signatarios utilizarán aquellos de actual aplicación según las disposiciones nacionales.

Cada país signatario hará del conocimiento de los demás países las características de tales precintos, a efectos de su aceptación temporal según lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 45: Las autoridades aduaneras de los países signatarios continuarán aceptando los actuales formularios denominados "Guía de Tránsito Internacional" (GTI), en calidad de Declaración, durante un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO: Adoptar el uso en el territorio nacional del Formulario de Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y su Instructivo, en la forma como aparece Anexo al presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: La República de Panamá adoptará las medidas que considere convenientes para asegurar el tratamiento recíproco y no discriminatorio a que se refiere el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 184 de 8 de agosto de 1997 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

**DECLARACION DE MERCANCIAS
PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE**

No 0012

1 Expedidor/Exportador				2 OFICINA ADUANA DE PARTIDA		3 PL DE PASADUR	
						4 No. DE REFERENCIA	
						5 FECHA	
6 CONTENEDOR				7 TRANSPORTISTA			
				8 NOMBRE DEL CONDUCTOR			
				9 PASAPORTE		10 PAIS	
				11 LICENCIA		12 PAIS	
13 AGENTE DESPACHADOR				14 PAIS DE EXPEDICION			
				15 PAIS DE ORIGEN		16 PAIS DE DESTINO	
				17 USO DE LA ADUANA			
UNIDAD DE TRANSPORTE 18 MATRICULA 19 NACIONALIDAD 20 N° EJES 21 TARA							
22 MARCA - MOTOR - CHASIS							
REMOLQUE 23 MATRICULA 24 NACIONALIDAD 25 N° EJES 26 TARA							
27 MARCA DE EXPEDICION NOS. CONTENEDOR, DIMENSIONES.				28 NUMERO Y CLASE DE LOS PAISES DESORIGEN DE LAS MERCADERIAS		29 CODIGO DE MERCADERIAS	
						30 PESO BRUTO DE LA MERCANCIA	
						31 VALOR S.C.A.	
Peso Bruto Total Kilos							
POR EL PRESENTE DOCUMENTO NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS ARRIBA DESCRITAS A LA ADUANA DE DESTINO, EN LOS TERMINOS CORRESPON- DIENTES AL DERECHO POR LAS AUTORIDADES DE ADUANA.				ROMBO Y FIRMA DEL DECLARANTE.			

ADUANA DE PARTIDA			ADUANA DE SALIDA	
1 Aduana de Partida	2 Código	3 País	10 Aduana de salida	11 Código
4 No. de Precintos	5 Rule a seguir		12 Comprobación Precintos e No. de Precinto Nuevo	
6 Fecha y hora iniciación tránsito	7 Plazo en horas		13 Fecha y hora de salida del país	
8 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			14 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
9 Observaciones				

ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE SALIDA	
15 Aduana de entrada	16 Código	17 País	24 Aduana de salida	25 Código
18 Comprobación Precintos	19 Rule a Seguir		26 Comprobación Precintos e No. de Precinto Nuevo	
20 Fecha y hora iniciación tránsito	21 Plazo en horas		27 Fecha y hora de salida del país	
22 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			28 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
23 Observaciones				

ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE SALIDA	
29 Aduana de entrada	30 Código	31 País	38 Aduana de salida	39 Código
32 Comprobación Precintos	33 Rule a Seguir		40 Comprobación Precintos e No. de Precinto Nuevo	
34 Fecha y hora iniciación tránsito	35 Plazo en horas		41 Fecha y hora de salida del país	
36 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			42 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
37 Observaciones				

ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE SALIDA	
43 Aduana de entrada	44 Código	45 País	52 Aduana de salida	53 Código
46 Comprobación Precintos	47 Rule a Seguir		54 Comprobación Precintos e No. de Precinto Nuevo	
48 Fecha y hora iniciación tránsito	49 Plazo en horas		55 Fecha y hora de salida del país	
50 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			56 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
51 Observaciones				

ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE DESTINO	
57 Aduana de entrada	58 Código	59 País	66 Aduana de Destino	67 Código
60 Comprobación Precintos	61 Rule a Seguir		68 Comprobación Precintos e No. de Precinto Nuevo	
62 Fecha y hora iniciación tránsito	63 Plazo en horas		69 Fecha y hora de iniciación del tránsito	
64 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			70 Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
65 Observaciones				

71 OBSERVACIONES GENERALES:

72 Aduana de:

73 Nombre, Firma y Sello del Administrador de Aduana

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION DE
MERCANCIAS PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

Anverso de la Declaración:

1. Expedidor:

Nombre y dirección de la parte que, por contrato con el transportista, expide o envía mercancías al consignatario.

Teléfono

Fax

2. Oficina de Aduana de Partida:

Oficina de aduanas competente para autorizar el tránsito internacional.

Nombre

Código

3. Número de páginas:

Número total de páginas de la Declaración.

4. Número de referencia:

Número consecutivo aceptado por la aduana de partida para identificar una Declaración.

5. Fecha del documento:

Fecha de aceptación del documento por la aduana de partida.

6. Consignatario:

Nombre y dirección de la persona que el documento de

transporte establece como destinatario de la mercancía o aquella que adquiere esta calidad por endoso.

Teléfono

Fax

7. **Transportista:**

Nombre y dirección de la persona habilitada para realizar las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional.

Teléfono

Fax

8. **Nombre del conductor:**

Nombre y apellidos del conductor de la unidad de transporte autopropulsada.

9. **Pasaporte:**

Número de registro del pasaporte del conductor (o en su defecto, cédula de identidad).

10. **País:**

Nombre del país en que se emitió el pasaporte o la cédula de identidad.

11. **Licencia de conducir:**

Número de registro de la licencia de conducir.

12. **País:**

Nombre del país en que se emitió la licencia de conducir.

13. Agente despachador:

Nombre de la persona autorizada para actuar en representación de otra.

Su uso es optativo puesto que el transportista es el declarante de este documento.

14. País de expedición:

País desde el que se expide la Declaración.

15. País de origen:

País o países en que se han producido o fabricado las mercancías (si son varios los países de origen, se consignará "varios").

16. País de destino:

Nombre del país de entrega final de las mercancías.

17. Información de Aduanas (llenado a cargo de la aduana):

Información indicada por la aduana de partida.

De uso optativo.

18. Número de la unidad de transporte:

Número de matrícula de la unidad de transporte autopropulsada.

19. Nacionalidad de la unidad de transporte:

Nombre del país en que está matriculada la unidad de

transporte autopropulsada.

20. Ejes del vehículo:

Número de ejes de la unidad de transporte autopropulsada.

21. Tara de la Unidad de Transporte:

Peso de la unidad de transporte autopropulsada.

22. Marca, Motor, Chasis:

Descripción clara de estos elementos.

23. Matrícula del remolque:

Número de matrícula del remolque o semirremolque.

24. Nacionalidad del remolque:

Nombre del país en que está matriculado el remolque o semirremolque.

25. Ejes del remolque:

Número de ejes del remolque o semirremolque.

26. Tara del remolque:

Peso del remolque o semirremolque, en kilogramos.

27. Marcas de expedición:

Marcas y números de identificación que figuran en cada bulto cuando la carga no está dentro de un contenedor.

Nota: Para vagones completos o para determinadas cargas parciales no se necesita consignar las marcas. En el mismo espacio se consignarán los siguientes datos cuando se trate de carga en contenedores.

Identificación del contenedor: Marcas (letras y/o números) de identificación del contenedor o dispositivo similar de unidad de transporte.

Dimensiones del contenedor: Indicación de las dimensiones y el tipo del contenedor.

28. **Número de bultos:**

Número de cada uno de los componentes de un envío sin embalaje o embalados de tal modo que no se puedan separar sin deshacer antes el embalaje.

Tipo de bultos: Descripción de la forma en que se presentan las mercancías.

Descripción de las mercancías: Descripción en lenguaje claro de la naturaleza de las mercancías de manera que se las pueda identificar, evitando detalles innecesarios.

29. **Número de código estadístico (Aduanas):**

Número de código de las mercancías conforme a la Nomenclatura Arancelaria.

30. **Peso bruto:**

Peso (masa) de las mercancías, incluido el embalaje.

31. **Valor Aduanero:**

Valor declarado para fines aduaneros, de las mercaderías de

un envío sujetas al mismo procedimiento aduanero, y expresadas en \$CA.

Reverso de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:

1. Oficina de Aduana de Partida:

Oficina de aduanas competente para autorizar el tránsito internacional.

Ejemplo:

Central

2. Código Oficina de aduana de tránsito codificada:

El Código de Aduana Central en Guatemala es:

1000

3. País:

Nombre del país en que se encuentra la Aduana de partida.

Ejemplo:

Guatemala

4. Número de Precintos:

Número de identificación de los precintos colocados a los contenedores u otras unidades de transporte.

Ejemplo:

100054678

5. Ruta a seguir:

Denominación de los puestos de aduana de origen y destino al que se debe dirigir una unidad de transporte.

Ejemplo:

Central - Pedro de Alvarado

6. Fecha y hora de iniciación tránsito:

Fecha (y hora de 00.00 a 24:00) de salida de la unidad de transporte del puesto de control.

Ejemplo:

01/08/90 10:00

7. Plazo en horas (período de tiempo):

Período de tiempo acordado o especificado, para efectuar el tránsito indicado.

Ejemplo:

24 Hrs.

8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana facultado para la partida:

Nombre y apellidos del funcionario de aduana.

Ejemplo:

José Manuel Pérez SELLO DE CONTROL

9. Observaciones de la Aduana de Partida o Salida:

Casilla que puede ser utilizada tanto por la aduana de partida como de salida.

10. Oficina de aduanas de salida:

Oficina de aduanas por la que las mercancías salen del país de envío/exportación.

Ejemplo:

Pedro de Alvarado

11. Oficina de aduanas de salida codificada:

Ejemplo:

3800

12. Comprobación de precintos/número de precinto nuevo:

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo:

Precintos intactos / 100055885

13. Fecha y hora de salida del país en que se origina el tránsito:

Ejemplo:

10/08/90 15:30

14. Nombre, firma y sello del funcionario:

Nombre y apellido del funcionario de aduana.

Ejemplo:

Remberto Aguilar SELLO DE CONTROL

15. Oficina de aduanas de entrada:

Oficina de aduanas por la que las mercancías entran en el país de tránsito o de destino.

Ejemplo:

Hachadura

16. Oficina de aduanas de entrada codificada:

Ejemplo:

F 2

NOTA: Del 17 al 65 se repiten los datos anteriormente ilustrados.

66. Oficina de aduanas de destino:

Oficina de aduanas en la que termina una operación de tránsito.

Ejemplo:

Dirección Gral. Aduanas

67. Oficina de aduanas de destino codificada:

Ejemplo:

A001

68. Comprobación de precintos:

Información indicada por la aduana de destino sobre el estado de los precintos.

Ejemplo:

Buenas Condiciones

69. Fecha y hora de la finalización del tránsito en la aduana de destino:

Ejemplo:

04/08/90 Hs. 17:10

70. Nombre, firma y sello del funcionario de la aduana de destino:

Nombre y apellidos del funcionario de la aduana.

Ejemplo:

Benito López SELLO DE CONTROL

71. Información de Aduanas (para uso de las aduanas):

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo:

Observaciones generales

72. Oficina de aduana:

Oficina de aduanas en la que se hace una observación.

73. Nombre, firma y sello del funcionario de Aduana que hace una observación:

Nombre y apellidos del funcionario de la aduana.

Ejemplo:

Luis Zeledón SELLO DE CONTROL

CONTRATO N° 53
(De 20 de febrero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792, en su condición de Ministro de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte, **JORGE DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-410-317, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa **VOLAR LEASING, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Ficha No.244432, Rollo No.31695, Imagen No.121 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, quien adelante se conocerá como **EL ARRENDADOR**, tomando en cuenta la Licitación Pública No.003-97, para el **Arrendamiento de Vehículos para uso del Ministerio de la Presidencia para el año 1998**, celebrada el día 14 de noviembre de 1997, que fuera adjudicada mediante Resolución No.24 de 28 de noviembre de 1997, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **EL ARRENDADOR** manifiesta que en virtud de la celebración del presente Contrato, se obliga a dar en arrendamiento a **EL ESTADO**, a partir del día 1 de enero de 1998, para su uso, los vehículos de su propiedad que se detallan a continuación:

- A. Cuatro (4) Sedanes, Mitsubishi Lancer, Modelo 1300EL.
- B. Siete (7) Sedanes, Mitsubishi Lancer, Modelo 1300GL.
- C. Un (1) Sedan, Mitsubishi Galant, Modelo 2000 Super Saloon.
- D. Dos (2) Sedanes, Mitsubishi Sigma, Modelo 3.0 V6 LA.
- E. Dos (2) Camionetas, Mitsubishi Space Wagon, Modelo 1800 GLX.
- F. 1. Seis (6) Pick-Up, Mitsubishi L200, Modelo L200 2WD.
2. Un (1) Pick-Up, Mitsubishi L200, Modelo L200 4WD.
- G. Doce (12) Camionetas, Mitsubishi Montero, Modelo 2800 Turbo Diesel GIS.
- H. Quince (15) Camionetas, Mitsubishi Montero, Modelo 3500/V6-24.
- I. Un (1) Microbus, Mitsubishi L300, Modelo Minibus DX.

TOTAL DE VEHICULOS: 51

SEGUNDA: Las partes convienen en que forman parte del presente Contrato, el Pliego de Cargos así como las condiciones especiales y especificaciones técnicas que sirvieron de base para la Licitación Pública No.003-97, celebrada para el Arrendamiento de Vehículos para uso del Ministerio de la Presidencia.

TERCERA: El Arrendador se compromete a reemplazar periódicamente, los vehículos con el objeto de garantizar el normal y eficiente servicio de transporte y movilización del personal del Ministerio de la Presidencia que lo utilice. Igualmente asumirá a su costo, el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos dados en arrendamiento.

CUARTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR, como contraprestación por el arrendamiento y mantenimiento de los vehículos descritos en la cláusula primera del presente Contrato, la suma total de **SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (B/. 712.392.00)**, con cargo a la partida No.0.03.0.5.001.00.00.105 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1998.

Dicha suma se hará efectiva mediante pagos mensuales, dentro de los primeros diez (10) días calendarios a partir del primer mes de vigencia del contrato, previa presentación del estado de cuenta respectivo.

QUINTA: Las partes convienen en que el presente Contrato tiene una duración de Un (1) año, contado a partir del 1 de enero de 1998, hasta el 31 de diciembre de 1998. ✓

SEXTA: Con el objeto de garantizar las obligaciones que por medio del presente Contrato contrae, EL ARRENDADOR declara que ha presentado Fianza de Cumplimiento por valor de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 20/100 (B/. 71,239.20)**, que cubre el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la que deberá permanecer en vigor durante todo el periodo de vigencia del Contrato.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

OCTAVA: EL ESTADO, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente Contrato, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: Se adhieren al original de este Contrato las estampillas a que se refiere el artículo 867 del Código Fiscal.

DECIMA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Por el Estado

El Arrendador

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

JORGE DE LA GUARDIA
VOLAR LEASING, S.A.

REFRENDANDO:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 3
(De 27 de febrero de 1998)

El Organismo Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que el Licenciado RICAURTE ANTONIO SAVAL, Presidente de la Junta No. 11 estará de vacaciones a partir del 1 de marzo de 1998, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que lo reemplace mientras dure su ausencia.

RESUELVE

ASIGNAR: al señor FLORENTINO SAMUDIO PATINO, Sub-Director Regional de Trabajo de Chiriquí, las funciones de Presidente de Junta de Conciliación y Decisión No. 11, mientras dure la ausencia del titular por uso de vacaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

MITCHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

AVISOS

AVISO
 Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de febrero del año de 1998, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **HOTEL RIO DE JANEIRO**, ubicado en Avenida Perú Nº 2 (Altos), Calidonia, ciudad de Panamá, al señor **JOSE LUIS VASQUEZ PARDO**.

Panamá, 13 de febrero de 1998.

JOSE JANEIRO
BARREIRO
 Cédula Nº N-13-180
 L-444-104-41
 Segunda publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en General que he cerrado mi establecimiento denominado **VENTAS**

JACKIE que opera con licencia Tipo B número 850528 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Villa Lorena, Calle José Agustín Arango, Edificio 8, Apartamento 17, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
JACKELINE ARAUZ PEREZ
 Representante Legal
 Céd. 6-56-1069
 L-443-933-14

Segunda publicación

AVISO
 Por este medio se hace saber: Que el establecimiento denominado **SALON DE BELLEZA GOLDEN TOUCH**, cuya propietaria **ELISA HO DE LAO**, con cédula de identidad personal 8-466-213, ubicado en Calle Domingo Díaz, Urbanización Altos de Bethania, Edificio La Esmeralda, Local Nº 4 cuyas actividades son los

de servicios de belleza en general, ha sido vendido. Por lo tanto se comunica a todos los interesados y al público en general que dicho Salón de Belleza funcionará desde este momento bajo la administración de la Sra. **GINA M. CULIOLIS DE HERRERA** con cédula de identidad personal 8-369-23. Dado en la ciudad de Panamá, el 19 de febrero de 1998.
 L-444-100-77
 Segunda publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 1745, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido dos establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER JOAQUIN Y FABRICA DE BLOQUES JOAQUIN**, al señor **CHIN WAH CHANG TAN**.
CHEN KUO FENG

N-17-970
L-444-043-51
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2051 del 12 de julio de 1995, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha C-11194, Rolo 2994, Imagen 0002 el día 26 de julio de 1995, en la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **ASOCIACION DE TRANSPORTISTA SELECTIVO RADIO TAXI, SANTA LIBRADA LIBRE**.
L-444-124-85
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que Yo, **CECILIA TAM YEE**, con cédula Nº 8-211-589,

he traspasado el establecimiento denominado **REFRESQUERIA Y CAFE CECILIA**, Licencia Tipo B Nº 32626, ubicado en Calle 16 Oeste, Santa Ana, al señor **VICTOR TAM YEE**, con cédula Nº 8-184-1953.
L-444-111-04
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1,724 otorgada ante la

Notaría Décima del Circuito de Panamá el 2 de febrero de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 169522, Rollo 58308 e Imagen 0102 ha sido disuelta la sociedad denominada **OXINTON SECURITIES INC.**, desde el 11 de febrero de 1998.
Panamá, 16 de febrero de 1998.
L-444-146-81
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 16-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AMALIA BOSQUEZ QUINTERO**, vecino (a) de Barriada Urraca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0897, según plano aprobado Nº 909-07-9336, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 9034.48 M2., ubicadas en San Pedro del Espino, Corregimiento de San Pedro del

Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Calle de 12.00 metros de ancho a otros lotes, Isabel De León. SUR: Rómulo Bósquez, Porfirio Flores, Arcelio Nuñez. ESTE: Amalia Bósquez Quintero, Franklin Moisés Bósquez. OESTE: Samuel Bósquez, camino de 12.00 metros de ancho a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de enero de 1997.
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES

GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-039-250-71
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 17-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AMALIA BOSQUEZ QUINTERO**, vecino (a) de Barriada Urraca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0898, según plano aprobado Nº 909-07-9322, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 0205.17 M2., ubicadas en San Pedro del Espino, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Manuel Cruz. Quebrada Los Macanitos, Quebrada Palo Huevo. SUR: Alfonso Bósquez. ESTE: Quebrada Los Macanitos, Alfonso Bósquez. OESTE: Carretera de asfalto y Quebrada Palo Huevo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de enero de

1997.
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-039-250-631
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 442-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MAIR CASTILLO**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-151-602, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1273-97, según plano

aprobado Nº 404-12-14446 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 37 Has + 0102.87 M.2, ubicada en Barriles, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chiriquí Viejo.

SUR: Ana Raquel A. de Gadea.

ESTE: Ramón García de Paredes.

OESTE: Carlos Omblin, Samuel Araúz Rovira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1997.

MARITZA

DE GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-171-02

Única publicación R

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **G U M E R S I N D O GOMEZ SAMUDIO Y ROSA GOMEZ BEITIA**, vecino (a) de Dos Ríos Abajo, corregimiento Dos Ríos, Distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-552 -

4-82-173, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0695, según plano aprobado Nº 406-02-13938 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 1885.28 M.2, ubicada en Dos Ríos Abajo, Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Belisario Gómez, Luzmila Gómez González, Gumercindo Gómez B., Martín Gómez G.

SUR: Eloy Lara M., Cementerio público.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino, cementerio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 1997.

MARITZA

DE GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-171-02

Única publicación R

DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-242-48

Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO Nº 444-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL CASTILLO VALDES**, vecino (a) de Fca. Corredor, corregimiento

Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-258-

147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1235-97, según plano aprobado Nº

401-01-14444 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que

forma parte de la Finca 4699, inscrita al Tomo

188, Folio 422 y de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario con una

superficie de -----

ubicado en El Palmar, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Evaristo Rodríguez

SUR: Carretera.

ESTE: Gertrudis Vega.

OESTE: José A. Centeno.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de Barú o en la

Corregiduría de Cabecera y copias del

mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David, a los 11

días del mes de noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.

DE GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-245-65

Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO Nº 445-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN AMADOR ANDRADE**, vecino (a)

de Aguacatón, corregimiento

Cabecera, Distrito de Barú, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-221-171,

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 4-0534-97, según plano

aprobado Nº 401-01-14424 la adjudicación a

título de compra, de una parcela de terreno

que forma parte de la Finca 4700, inscrita al

Tomo 188, Folio 428, y de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una

superficie de 2 Has + 5923.79 M.2, ubicada

en Aguacatón, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

N O R T E :
COOPEGOTH R.L.

Rep. Legal- Nicolás Ortiz G., Gilberto

Vargas G., Benita Andrade de

Montezuma.

SUR: Via férrea.

ESTE: Benita Andrade de Montezuma.

O E S T E :
COOPEGOTH R.L.

Rep. Legal- Nicolás Ortiz G., Eliecer

Acosta, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Barú o en la Corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de

noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-246-08

Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

CHIRIQUI

EDICTO Nº 443-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la